

ORDENANZA N° 52/2021

ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 10.151 Y COMPLEMENTARIAS.

VISTO:

Las Leyes Provinciales N°9.779 y N° 10.151 del Régimen de promoción y fomento de la economía social; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Entre Ríos ha promulgado una ley de fortalecimiento de la Economía Social que establece un régimen de promoción y fomento para el conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios, a su distribución, circulación y consumo de modo asociativo o comunitario, realizadas por personas y/o entidades que están organizadas de modo económicamente equitativo, y que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones, autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, y como productora y sostén para la soberanía alimentaria.

Que las prácticas de estos actores se circunscriben en una conceptualización diferente de los factores de producción, donde la solidaridad es el pilar para su funcionamiento, y su sentido no es el lucro en sí mismo, sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades.

Que son integrantes de la Economía Social las personas físicas o grupos asociativos en situación de vulnerabilidad social, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes y servicios, urbanos o rurales. También integran la Economía Social las cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de microemprendedores,

emprendimientos comunitarios, clubes del trueque, ferias y mercados asociativos populares, redes de consumo responsable, organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro.

Que la Provincia de Entre Ríos otorga a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren registradas en el Registro Nacional de efectores de la Economía Social (REDLES) la exención impositiva de los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellados por las actividades que realicen en el marco de sus actividades como emprendedores sociales.

Que en el Artículo 9 de la Ley N° 10.151, dispone la capacidad de contratación Directa a los Efectores Sociales debidamente inscriptos en el registro pertinente, a fin de facilitar la actividad de estos sectores sociales que necesitan de políticas públicas activas para fortalecer su producción y comercialización, y afianzar así sus emprendimientos como una estrategia sustentable de empleo y aumento de ingresos que les permitan mejorar su calidad de vida.

Las cooperativas de trabajo existen en la Argentina desde hace décadas.

Con la organización, los trabajadores y trabajadoras, lograron una herramienta para sostener empresas en crisis, o desarrollar trabajos por el camino de la solidaridad, de la ayuda mutua y del esfuerzo propio.

Las llamadas “cooperativas sociales”, en general son de trabajo y vienen a cubrir una necesidad importante de la comunidad, porque se ocupan, por ejemplo, de los adultos mayores, o de quienes tienen problemas de salud y necesitan contención y asistencia, y también de niños y de niñas, entre otras actividades, productivas y sociales.

Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres, conforme a la normativa vigente:

1. Tienen capital variable y duración ilimitada.
2. No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.

3. Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.
4. Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.
5. Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la autoridad de aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.
6. Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.
7. No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
8. Fomentan la educación cooperativa.
9. Prevén la integración cooperativa.
10. Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la autoridad de aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.
11. Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.
12. Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.

Las cooperativas se consideran regularmente constituidas cuando obtengan la autorización para funcionar, la inscripción en el registro de la autoridad de aplicación.

Que la presente es una facultad otorgada por los artículos 240 y 242 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y los artículos 3º, 11º, 12º de la Ley Orgánica de Municipios 10.027;

Por Ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
ALDEA MARIA LUISA**

Sanciona con Fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Adhiérase a la Ley Provincial N° 10.151 y sus normas complementarias.

ARTICULO 2º: Exímase a las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES) de la Tributación de las siguientes tasas: a) Tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad; b) Tasa por ocupación de la vía pública; c) Tasa por actuaciones administrativas por las actividades que realicen en el marco de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º: Las personas físicas y/o jurídicas de esta ciudad que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social serán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran por las tasas mencionadas en el art 2º. Tanto la exención tributaria como la condonación de deudas se realizarán de manera automática.

ARTICULO 4º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALDEA MARIA LUISA A LOS 09 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. –

REGISTRADA BAJO N° 52/2021 – “ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL N° 10.151 Y COMPLEMENTARIAS”.